

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EDICTO

**El suscrito Profesional Universitario de la Oficina de Control
Disciplinario de la Secretaría Distrital de Movilidad.**

HACE SABER

Que Dentro del expediente disciplinario número **2025-265** se dictó Auto No. 559 del 04 de junio de 2025, por medio del cual se dio apertura de Investigación Disciplinaria en contra de DUBERNEY BETANCOURT JIMENEZ, en calidad de servidor de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quién se le remitió Notificación al correo electrónico dbetancourt@movilidadbogota.gov.co, betancourtjimenezduberney@gmail.com y a la dirección CALLE 56 B SUR 86 C 17 , en la ciudad de Bogotá, a fin de notificarlo de forma personal, a la fecha no obra respuesta al Despacho por parte del señor BETANCOURT JIMENEZ para notificarle de la decisión. Por lo tanto, es necesario notificarlo por edicto, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley Ley 1952 de 2019, en tal virtud, la citada providencia en su parte resolutive reza:

“...RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el servidor público Duberney Betancourt Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9731541, en calidad de Agente de Tránsito Código 340 Grado 13, adscrito a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las pruebas relacionadas en numeral 3.5 de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al disciplinable, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno; los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 del CGD; que puede **rendir versión libre** de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrá radicar por escrito o solicitar expresamente ser oído en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que puede **designar un abogado de confianza**, si lo desea, o ser representado por un defensor de oficio, lo cual debe manifestar a esta oficina.

CUARTO: INFORMAR al disciplinable los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.

QUINTO: ORDENAR la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. del investigado.

SÉXTO: COMUNICAR, por secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 del CGD y la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGD y al quejoso, informándosele lo derechos que le asisten en tal calidad.

SÉPTIMO: REGISTRAR en el aplicativo OCDI dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.

OCTAVO: COMISIONAR al abogado de esta dependencia ALEXIS AMAYA BAEZ, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. ...”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para constancia se fija el presente edicto hoy OCHO (08) de JULIO de 2024, a las 7:00 a.m.



ALEXIS AMAYA BAEZ
ABOGADO COMISIONADO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

y se desfija el diez (10) de JULIO de 2024, a las 4:30 p.m.



ALEXIS AMAYA BAEZ
ABOGADO COMISIONADO